

01658

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2010-AU del 20-12-10

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería y de Recursos... 09 JUN 2011 RECIBIDO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR Nº 007-2011-TH/UNAC

CARGO

Callao, 18 de Mayo de 2011

El Tribunal de Honor en su sesión de trabajo de la fecha, Visto, el expediente de proceso administrativo disciplinario seguido contra los docentes Lic. TEODOMIRO SANTOS FLORES y JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía...

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 290-2011-R, de fecha 25.03.2011, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes Lic. TEODOMIRO SANTOS FLORES y JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, habiéndosele notificado la citada Resolución con fecha 14.04.2011, conforme es de verse del cargo obrante a folios 58 y 60 del expediente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la acotada resolución, se le ha formulado el respectivo pliego de cargos, el que ha sido absuelto por el docente procesado dentro el plazo legal establecido, en el ejercicio de su derecho a la defensa.

Que se le atribuye a los docentes procesados Lic. TEODOMIRO SANTOS FLORES y Lic. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, entre otro miembro del Comité Especial designado mediante Resolución del Titular de la Unidad Ejecutiva de la Universidad Nacional del Callao N° 077-2009-UE.

Que a folio 76 del expediente obra el acta de la Buena Pro de Adjudicación de Menor Cantidad N° 001-2010-UNAC derivado de la licitación Pública N° 002-2009-UNAC (Renovación Integral del Centro de Computo de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía), suscrito por los miembros del Comité Especial Docente Lic. TEODOMIRO SANTOS FLORES Presidente, Docente Lic. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY Miembro así como el Sr. CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO Miembro respectivamente.

Que, de la revisión de los documentos obrantes del expediente se desprende que los citados docentes habrían incurrido en presunta falta administrativa, al haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones e incumplir lo normado en el Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contratación Del Estado aprobado por DS. N° 184-2008-EF.

Que, a folio 76 obra el Acta de la Buena Pro suscrito por los citados miembros del Comité Especial; asimismo a folios 74 y 75 del expediente obra la Resolución Rectoral 015-2011-R, su fecha 11.01.2011 por el cual se resuelve absolver al funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, miembro integrante del citado órgano colegiado por los hechos materia de investigación, por la trasgresión de lo dispuesto en el Art. 68 del Reglamento de la Ley De Contrataciones en lo que se evidencia que el hecho de enviar doble comunicación no estaría normado como trasgresión (Principio de Taxatividad) por lo que se aplicó el criterio de que las normas que permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el Art. N° 4 del Decreto Legislativo N° 1017, conforme lo regula el Art. 46 de la Ley de Contrataciones Del Estado, por lo que se hace necesario acogerse del criterio formulado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 005-85-700-PA/TC que en su fundamento 29 señala que una adecuada administración de justicia reside en el juicio y criterio de las personas encargadas de impartir esta función, lo que determina una decisión justa, proporcional como equitativa que se adoptó, siendo esto así, los citados docentes deben ser absueltos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería Química y de Recursos... 13 JUL 2011 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO 09 JUN 2011 Hora 12:05 Firma FEN RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO SECRETARIA DE CIENCIAS 13 JUL 2011 9:15 am RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO SECRETARIA DE CIENCIAS ECONOMICAS 13/08/11 Hora 9:52 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO SECRETARIA DE CIENCIAS ECONOMICAS 12 JUL 2011 Hora 9:54 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO SECRETARIA DE CIENCIAS ECONOMICAS 12 JUL 2011 Hora 13:45 RECIBIDO

TRIBUNAL DE HONOR VºBº UNAC

Que, los docentes procesados en sus escritos de descargo alegan la PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo, al respecto es necesario precisar que la AUTORIDAD COMPETENTE encargado de administrar justicia administrativa en primera instancia es el Tribunal de Honor, este órgano colegiado tomó conocimiento de los hechos (Recibió expediente) con fecha 12.04.2010 mediante el proveído N 2557-2010-OSG su fecha 09.04.2010 que obra a folios 49 del expediente, de modo que a partir del día siguiente de recibido el expediente se computa los 12 meses, por lo que no ha prescrito el presente proceso administrativo.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N 159-2003-CU, y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, Improcedente la petición de PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo formulado por los Docentes procesados, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ABSOLVER, a los Docentes Lic. TEODOMIRO SANTOS FLORES y JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, de la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía, de los cargos formulados en su contra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
Mg. MERY JUANA ABASTOS ABARCA  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

  
Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

